## RESOLUCIÓN N°

**VALPARAÍSO,**

**VISTOS:**

Las Leyes N° 18164 y N° 19479; el Decreto con Fuerza de Ley N° 30, de 2004, sobre Ordenanza de Aduanas; el Decreto con Fuerza de Ley N° 725, de 1967, que contiene el Código Sanitario; el Decreto Supremo N° 3, del Ministerio de Salud, 2010, que aprueba Reglamento del Sistema Nacional de Control de los Productos Farmacéuticos de uso Humano; el Decreto Exento N° 458, del Ministerio de Hacienda, 2019, y las Resoluciones N° 1.300, de 14 de marzo de 2006, y N° 7606, de 22.12.2011, ambas del Director Nacional de Aduanas.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al artículo 2° de la Ley N° 18164, para cursar cualquiera destinación aduanera respecto de productos farmacéuticos, alimentos de uso médico y cosméticos y de estupefacientes y sustancias psicotrópicas que causen dependencia, el Servicio de Aduanas exigirá un certificado emitido por el Servicio de Salud respectivo.

Que, conforme al artículo 95 del Código Sanitario, se entenderá por producto farmacéutico o medicamento cualquier sustancia natural, biológica, sintética o las mezclas de ellas, originada mediante síntesis o procesos químicos, biológicos o biotecnológicos, que se destine a las personas con fines de prevención, diagnóstico, atenuación, tratamiento o curación de las enfermedades o sus síntomas o de regulación de sus sistemas o estados fisiológicos particulares, incluyéndose en este concepto los elementos que acompañan su presentación y que se destinan a su administración

Que, de acuerdo al artículo 96 del referido Código, y al artículo 3° del DFL N° 3, de 2010, el Instituto de Salud Pública de Chile será la autoridad encargada en todo el territorio nacional del control sanitario de los productos farmacéuticos, de los establecimientos del área y de fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones que sobre esta materia se contienen en este Código y sus reglamentos.

Que, la Notificación de Exportación (NE) es el proceso mediante el cual un exportador informa al Instituto de Salud Pública –ISP– el envío de productos farmacéuticos fuera de Chile, en cumplimiento a lo señalado en el artículo N°100 del Decreto Supremo N°3, de 2010.

Que, de acuerdo a lo anterior, corresponde al ISP controlar las condiciones de exportación, como asimismo, controlar los estupefacientes y productos farmacéuticos que causen dependencia y demás sustancias psicotrópicas susceptibles de surtir análogo efecto, respecto de su exportación.

Que, mediante la Resolución Exenta N°7.606, de 2011, del Director Nacional de Aduanas, se establecieron las instrucciones para la validación informática al momento de aceptarse a trámite el Documento Único de Salida o el Documento Único de Salida Simplificado, por medio de la numeración de las resoluciones de Notificación de Exportación emitidas por el ISP.

Que, mediante correo electrónico de 3 de abril de 2020, la jefa del Departamento de Clasificación y Origen (S) del Servicio Nacional de Aduanas, informa la pronta actualización del listado referencial de clasificación arancelaria de mercancías objeto de control del ISP, que corresponde a un trabajo que se desempeña de manera conjunta entre ambos Servicios.

Que, en reunión sostenida el día 29 de abril de 2020, entre la Subdirección Técnica del Servicio Nacional de Aduanas y representantes del Instituto de Salud Pública de Chile -ISP- se acordó la actualización de los vistos buenos asociados a un grupo prioritario de códigos arancelarios para mercancías de exportación.

Que, mediante correo electrónico del día 7 de agosto de 2020, la Jefa del Departamento de Clasificación y Origen (S) del Servicio Nacional de Aduanas, informó los cambios acordados con el ISP, en relación a los vistos buenos de la subpartida partida 3002.15.

Que, del análisis efectuado entre ambos organismos, se observa que existen códigos arancelarios que comprenden tanto productos farmacéuticos, como otros cuya utilidad o naturaleza no es tal, y por tanto no son objeto de control sanitario por parte del ISP. A su vez, también existen otros ítems arancelarios que pueden abarcar tanto a un producto farmacéutico como a un dispositivo médico, sin embargo, tanto para la exportación de productos no farmacéuticos como de dispositivos médicos, no es necesario presentar la referida Resolución de Notificación de Exportación.

Que, en atención a lo anterior, se hace necesario impartir instrucciones para indicar en el Documento Único de Salida, la forma en que se debe señalar la exclusión de la resolución de Notificación de Exportación, cuando las mercancías no requieren de la autorización del ISP, pese a clasificarse en un código arancelario asociado a su control, o bien, en caso de solicitar ante dicho organismo la referida resolución, esta indica que las mercancías no son objeto de su control sanitario, indicando en su parte resolutiva “No ha lugar”.

Que, con todo, se hace necesario efectuar a su vez los ajustes necesarios a las validaciones informáticas en el Sistema Ingreso a Zona Primaria, para aquellos casos en que el documento de salida ampare mercancías que no correspondan a productos farmacéuticos de uso humano –pese a que corresponda control de ISP a otras mercancías bajo dicho código arancelario– y que por tanto, estas se encuentran exceptuadas de presentar la resolución de Notificación de Exportación emitida por el ISP.

**TENIENDO PRESENTE:**

Las normas citadas, la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención de trámite de toma de razón, y, las facultades que me confieren los números 7, 8 y 29 del artículo 4, del D.F.L. Nº329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, a través del cual se Aprueba la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

1. **MODIFÍCASE** el **CAPÍTULO IV** del **COMPENDIO DE NORMAS ADUANERAS,** conforme lo que se indica a continuación:
2. **REEMPLÁZANSE** el tercer párrafo del **literal f) del numeral 3.10**,por el que se indica a continuación:

“*En las exportaciones de productos farmacéuticos, se debe contar con la resolución que contiene la aprobación de la Notificación de Exportación emitida por el Instituto de Salud Pública y se deberá adjuntar una copia simple de ésta a la carpeta de despacho. La consignación de esta información en el documento aduanero de salida deberá regirse por las instrucciones de llenado del Anexo 35.*

En caso de mercancías que se clasifican en el Arancel Aduanero Nacional en un código arancelario que corresponde tanto a un producto farmacéutico, como a otros que no son objeto de control del ISP en las exportaciones, o bien, su código arancelario corresponde a su vez a un producto farmacéutico y a un dispositivo médico, pero la mercancía a exportar es un dispositivo médico, u otro, distinto a un producto farmacéutico, dicho Servicio podrá emitir una resolución de Notificación de Exportación que indique “no ha lugar”, entendido por tal que, aquellas mercancías se encuentran excluidas de presentación del referido visto bueno. Esta última resolución que excluye la presentación del Visto bueno, también formará parte de los documentos de base de la carpeta de despacho.

*Con todo, alternativamente, también podrán excluirse de la presentación de la Notificación de Exportación, a través de la declaración en el documento aduanero de exportación, conforme a las instrucciones del llenado del recuadro Observaciones del Ítem –indicadas para cada destinación de salida– del Anexo 35 del Compendio de Normas Aduaneras.*

*A modo referencial, al menos en los siguientes ítems arancelarios se permitirá la exclusión indicada: 2207.1000, 2208.9090, 2847.0000, 3002.1511, 3002.1512, 3002.1513, 3002.1514, 3002.1519, 3005.9010, 3005.9020 y 3005.9090.”*

1. **INCORPÓRASE** los siguientes párrafos finales al literal d) del numeral 8.5, por los que a continuación se indican:

“*En las exportaciones de productos farmacéuticos, se debe contar con la resolución que contiene la aprobación de la Notificación de Exportación emitida por el Instituto de Salud Pública y se deberá adjuntar una copia simple de ésta a la carpeta de despacho. La consignación de esta información en el documento aduanero de salida deberá regirse por las instrucciones de llenado del Anexo 35.*

En caso de mercancías que se clasifican en el Arancel Aduanero Nacional en un código arancelario que corresponde tanto a un producto farmacéutico, como a otros que no son objeto de control del ISP en las exportaciones, o bien, su código arancelario corresponde a su vez a un producto farmacéutico y a un dispositivo médico, pero la mercancía a exportar es un dispositivo médico, u otro, distinto a un producto farmacéutico, dicho Servicio podrá emitir una resolución de Notificación de Exportación que indique “no ha lugar”, entendido por tal que, aquellas mercancías se encuentran excluidas de presentación del referido visto bueno. Esta última resolución que excluye la presentación del Visto bueno, también formará parte de los documentos de base de la carpeta de despacho.

*Con todo, alternativamente, también podrán excluirse de la presentación de la Notificación de Exportación, a través de la declaración en el documento aduanero de exportación, conforme a las instrucciones del llenado del recuadro Observaciones del Ítem –indicadas para cada destinación de salida– del Anexo 35 del Compendio de Normas Aduaneras.*

*A modo referencial, al menos en los siguientes ítems arancelarios se permitirá la exclusión indicada: 2207.1000, 2208.9090, 2847.0000, 3002.1511, 3002.1512, 3002.1513, 3002.1514, 3002.1519, 3005.9010, 3005.9020 y 3005.9090.”*

1. **REEMPLÁZASE** el párrafo final del literal g) del numeral 14.3.1, por los siguientes:

“*En las exportaciones de productos farmacéuticos, se debe contar con la resolución que contiene la aprobación de la Notificación de Exportación emitida por el Instituto de Salud Pública y se deberá adjuntar una copia simple de ésta a la carpeta de despacho. La consignación de esta información en el documento aduanero de salida deberá regirse por las instrucciones de llenado del Anexo 35.*

En caso de mercancías que se clasifican en el Arancel Aduanero Nacional en un código arancelario que corresponde tanto a un producto farmacéutico, como a otros que no son objeto de control del ISP en las exportaciones, o bien, su código arancelario corresponde a su vez a un producto farmacéutico y a un dispositivo médico, pero la mercancía a exportar es un dispositivo médico, u otro, distinto a un producto farmacéutico, dicho Servicio podrá emitir una resolución de Notificación de Exportación que indique “no ha lugar”, entendido por tal que, aquellas mercancías se encuentran excluidas de presentación del referido visto bueno. Esta última resolución que excluye la presentación del Visto bueno, también formará parte de los documentos de base de la carpeta de despacho.

*Con todo, alternativamente, también podrán excluirse de la presentación de la Notificación de Exportación, a través de la declaración en el documento aduanero de exportación, conforme a las instrucciones del llenado del recuadro Observaciones del Ítem –indicadas para cada destinación de salida– del Anexo 35 del Compendio de Normas Aduaneras.*

*A modo referencial, al menos en los siguientes ítems arancelarios se permitirá la exclusión indicada: 2207.1000, 2208.9090, 2847.0000, 3002.1511, 3002.1512, 3002.1513, 3002.1514, 3002.1519, 3005.9010, 3005.9020 y 3005.9090.”*

1. **MODIFÍCANSE,** las siguientesinstrucciones de llenado del **ANEXO 35**,conforme se señala a continuación:
   1. **INCORPÓRANSE,** en las Instrucciones de llenado del [**Formulario Exportación**](https://www.aduana.cl/anexo-35-documento-unico-de-salida-y-su-continuacion/aduana/2007-02-21/134024.html#vtxt_cuerpo_T2), a continuación del segundo párrafo del **numeral 11.12,** los siguientes:

*“En el caso de exportación de mercancías clasificadas en algún ítem arancelario sujeto a control sanitario del ISP, que también comprenda algunas que no sean objeto de control sanitario del ISP, por corresponder a mercancías diversas a productos farmacéuticos, como por ejemplo, aquellas clasificadas en alguno de los siguientes códigos arancelarios: 2207.1000, 2208.9090, 2847.0000, 3002.1511, 3002.1512, 3002.1513, 3002.1514, 3002.1519, 3005.9010, 3005.9020 y 3005.9090, el despachador indicará que la mercancía se encuentra exceptuada de la presentación de la resolución de la Notificación de Exportación, por medio de una de las siguientes alternativas:*

1. *Declarando el siguiente código de exclusión, que da cuenta que las mercancías, dada su naturaleza o uso, no requieren presentación de la resolución de la Notificación de Exportación. La forma de consignación del código de exclusión, se efectuará de la siguiente manera:*

* *Indique en el primer espacio, correspondiente al recuadro CÓDIGO el número “57”,*
* *En el segundo espacio, correspondiente al recuadro VALOR, deberá señalar la frase “EXENTO ISP”.*
* *En el tercer espacio, correspondiente al recuadro GLOSA, deberá señalar la frase “DISTINTO PRODUCTO FARMACEUTICO”.*

*Es importante indicar que, la consignación del código de exclusión responsabiliza al Agente de Aduanas, cuando del resultado de una fiscalización, se detecte que las mercancías son objeto de control del ISP y mediante la indicación del código 57 señaló lo contrario, evitando así la fiscalización oportuna por parte del referido organismo.*

1. *Consignando el número de la resolución de Notificación de Exportación emitida por el ISP, que señala que se encuentra exceptuada de su presentación –esto es, aquella que resuelve “No ha lugar”.*

*Tanto el número de resolución, como su fecha, y el nombre de la referida institución, ISP, deberán ser consignados en los recuadros indicados en los numerales 8.16 –Vistos Buenos o Autorización– y siguientes de estas instrucciones de llenado.”*

1. **INCORPÓRANSE,** en las Instrucciones de llenado del [**Formulario Rancho de Exportación**](https://www.aduana.cl/anexo-35-documento-unico-de-salida-y-su-continuacion/aduana/2007-02-21/134024.html#vtxt_cuerpo_T2), a continuación del quinto párrafo del **numeral 11.11**, los siguientes:

*“En el caso de exportación de mercancías clasificadas en algún ítem arancelario sujeto a control sanitario del ISP, que también comprenda algunas que no sean objeto de control sanitario del ISP, por corresponder a mercancías diversas a productos farmacéuticos, como por ejemplo, aquellas clasificadas en alguno de los siguientes códigos arancelarios: 2207.1000, 2208.9090, 2847.0000, 3002.1511, 3002.1512, 3002.1513, 3002.1514, 3002.1519, 3005.9010, 3005.9020 y 3005.9090, el despachador indicará que la mercancía se encuentra exceptuada de la presentación de la resolución de la Notificación de Exportación, por medio de una de las siguientes alternativas:*

1. *Declarando el siguiente código de exclusión, que da cuenta que las mercancías, dada su naturaleza o uso, no requieren presentación de la resolución de la Notificación de Exportación. La forma de consignación del código de exclusión, se efectuará de la siguiente manera:*

* *Indique en el primer espacio, correspondiente al recuadro CÓDIGO el número “57”,*
* *En el segundo espacio, correspondiente al recuadro VALOR, deberá señalar la frase “EXENTO ISP”.*
* *En el tercer espacio, correspondiente al recuadro GLOSA, deberá señalar la frase “DISTINTO PRODUCTO FARMACEUTICO”.*

*Es importante indicar que, la consignación del código de exclusión responsabiliza al Agente de Aduanas, cuando del resultado de una fiscalización, se detecte que las mercancías son objeto de control del ISP y mediante la indicación del código 57 señaló lo contrario, evitando así la fiscalización oportuna por parte del referido organismo.*

1. *Consignando el número de la resolución de Notificación de Exportación emitida por el ISP, que señala que se encuentra exceptuada de su presentación –esto es, aquella que resuelve “No ha lugar”.*

*Tanto el número de resolución, como su fecha, y el nombre de la referida institución, ISP, deberán ser consignados en los recuadros indicados en los numerales 8.16 –Vistos Buenos o Autorización– y siguientes de estas instrucciones de llenado.”*

1. **INCORPÓRASE,** en las Instrucciones de llenado del [Formulario](https://www.aduana.cl/anexo-35-documento-unico-de-salida-y-su-continuacion/aduana/2007-02-21/134024.html#vtxt_cuerpo_T2) **Reexportación,** a continuación del segundo del **numeral 11.12**, los siguientes:

*“En el caso de exportación de mercancías clasificadas en algún ítem arancelario sujeto a control sanitario del ISP, que también comprenda algunas que no sean objeto de control sanitario del ISP, por corresponder a mercancías diversas a productos farmacéuticos, como por ejemplo, aquellas clasificadas en alguno de los siguientes códigos arancelarios: 2207.1000, 2208.9090, 2847.0000, 3002.1511, 3002.1512, 3002.1513, 3002.1514, 3002.1519, 3005.9010, 3005.9020 y 3005.9090, el despachador indicará que la mercancía se encuentra exceptuada de la presentación de la resolución de la Notificación de Exportación, por medio de una de las siguientes alternativas:*

1. *Declarando el siguiente código de exclusión, que da cuenta que las mercancías, dada su naturaleza o uso, no requieren presentación de la resolución de la Notificación de Exportación. La forma de consignación del código de exclusión, se efectuará de la siguiente manera:*

* *Indique en el primer espacio, correspondiente al recuadro CÓDIGO el número “57”,*
* *En el segundo espacio, correspondiente al recuadro VALOR, deberá señalar la frase “EXENTO ISP”.*
* *En el tercer espacio, correspondiente al recuadro GLOSA, deberá señalar la frase “DISTINTO PRODUCTO FARMACEUTICO”.*

*Es importante indicar que, la consignación del código de exclusión responsabiliza al Agente de Aduanas, cuando del resultado de una fiscalización, se detecte que las mercancías son objeto de control del ISP y mediante la indicación del código 57 señaló lo contrario, evitando así la fiscalización oportuna por parte del referido organismo.*

1. *Consignando el número de la resolución de Notificación de Exportación emitida por el ISP, que señala que se encuentra exceptuada de su presentación –esto es, aquella que resuelve “No ha lugar”.*

*Tanto el número de resolución, como su fecha, y el nombre de la referida institución, ISP, deberán ser consignados en los recuadros indicados en los numerales 8.16 –Vistos Buenos o Autorización– y siguientes de estas instrucciones de llenado.”*

1. **INCORPÓRASE,** en las Instrucciones de llenado del [**Formulario**](https://www.aduana.cl/anexo-35-documento-unico-de-salida-y-su-continuacion/aduana/2007-02-21/134024.html#vtxt_cuerpo_T2) **Salida Temporal**, a continuación del segundo párrafo del **numeral 11.13**, los siguientes:

*“En el caso de exportación de mercancías clasificadas en algún ítem arancelario sujeto a control sanitario del ISP, que también comprenda algunas que no sean objeto de control sanitario del ISP, por corresponder a mercancías diversas a productos farmacéuticos, como por ejemplo, aquellas clasificadas en alguno de los siguientes códigos arancelarios: 2207.1000, 2208.9090, 2847.0000, 3002.1511, 3002.1512, 3002.1513, 3002.1514, 3002.1519, 3005.9010, 3005.9020 y 3005.9090, el despachador indicará que la mercancía se encuentra exceptuada de la presentación de la resolución de la Notificación de Exportación, por medio de una de las siguientes alternativas:*

1. *Declarando el siguiente código de exclusión, que da cuenta que las mercancías, dada su naturaleza o uso, no requieren presentación de la resolución de la Notificación de Exportación. La forma de consignación del código de exclusión, se efectuará de la siguiente manera:*

* *Indique en el primer espacio, correspondiente al recuadro CÓDIGO el número “57”,*
* *En el segundo espacio, correspondiente al recuadro VALOR, deberá señalar la frase “EXENTO ISP”.*
* *En el tercer espacio, correspondiente al recuadro GLOSA, deberá señalar la frase “DISTINTO PRODUCTO FARMACEUTICO”.*

*Es importante indicar que, la consignación del código de exclusión responsabiliza al Agente de Aduanas, cuando del resultado de una fiscalización, se detecte que las mercancías son objeto de control del ISP y mediante la indicación del código 57 señaló lo contrario, evitando así la fiscalización oportuna por parte del referido organismo.*

1. *Consignando el número de la resolución de Notificación de Exportación emitida por el ISP, que señala que se encuentra exceptuada de su presentación –esto es, aquella que resuelve “No ha lugar”.*

*Tanto el número de resolución, como su fecha, y el nombre de la referida institución, ISP, deberán ser consignados en los recuadros indicados en los numerales 8.16 –Vistos Buenos o Autorización– y siguientes de estas instrucciones de llenado.”*

1. **INCORPÓRASE,** en las Instrucciones de llenado del [**Formulario**](https://www.aduana.cl/anexo-35-documento-unico-de-salida-y-su-continuacion/aduana/2007-02-21/134024.html#vtxt_cuerpo_T2) [**Instrucciones de llenado formulario Documento Único de Salida Simplificado (DUSSI)**](https://www.aduana.cl/anexo-35-documento-unico-de-salida-y-su-continuacion/aduana/2007-02-21/134024.html#vtxt_cuerpo_T8), a continuación del primer párrafo del **numeral 11.10**, los siguientes:

*“En el caso de exportación de mercancías clasificadas en algún ítem arancelario sujeto a control sanitario del ISP, que también comprenda algunas que no sean objeto de control sanitario del ISP, por corresponder a mercancías diversas a productos farmacéuticos, como por ejemplo, aquellas clasificadas en alguno de los siguientes códigos arancelarios: 2207.1000, 2208.9090, 2847.0000, 3002.1511, 3002.1512, 3002.1513, 3002.1514, 3002.1519, 3005.9010, 3005.9020 y 3005.9090, el despachador indicará que la mercancía se encuentra exceptuada de la presentación de la resolución de la Notificación de Exportación, por medio de una de las siguientes alternativas:*

1. *Declarando el siguiente código de exclusión, que da cuenta que las mercancías, dada su naturaleza o uso, no requieren presentación de la resolución de la Notificación de Exportación. La forma de consignación del código de exclusión, se efectuará de la siguiente manera:*

* *Indique en el primer espacio, correspondiente al recuadro CÓDIGO el número “57”,*
* *En el segundo espacio, correspondiente al recuadro VALOR, deberá señalar la frase “EXENTO ISP”.*
* *En el tercer espacio, correspondiente al recuadro GLOSA, deberá señalar la frase “DISTINTO PRODUCTO FARMACEUTICO”.*

*Es importante indicar que, la consignación del código de exclusión responsabiliza al Agente de Aduanas, cuando del resultado de una fiscalización, se detecte que las mercancías son objeto de control del ISP y mediante la indicación del código 57 señaló lo contrario, evitando así la fiscalización oportuna por parte del referido organismo.*

1. *Consignando el número de la resolución de Notificación de Exportación emitida por el ISP, que señala que se encuentra exceptuada de su presentación –esto es, aquella que resuelve “No ha lugar”.*

*Tanto el número de resolución, como su fecha, y el nombre de la referida institución, ISP, deberán ser consignados en los recuadros indicados en los numerales 8.16 –Vistos Buenos o Autorización– y siguientes de estas instrucciones de llenado.”*

1. **INCORPÓRASE,** en las Instrucciones de llenado del [**Formulario**](https://www.aduana.cl/anexo-35-documento-unico-de-salida-y-su-continuacion/aduana/2007-02-21/134024.html#vtxt_cuerpo_T2) **Abona Rancho de Exportación**, a continuación del primer párrafo del **numeral 11.10**, los siguientes:

*“En el caso de exportación de mercancías clasificadas en algún ítem arancelario sujeto a control sanitario del ISP, que también comprenda algunas que no sean objeto de control sanitario del ISP, por corresponder a mercancías diversas a productos farmacéuticos, como por ejemplo, aquellas clasificadas en alguno de los siguientes códigos arancelarios: 2207.1000, 2208.9090, 2847.0000, 3002.1511, 3002.1512, 3002.1513, 3002.1514, 3002.1519, 3005.9010, 3005.9020 y 3005.9090, el despachador indicará que la mercancía se encuentra exceptuada de la presentación de la resolución de la Notificación de Exportación, por medio de una de las siguientes alternativas:*

1. *Declarando el siguiente código de exclusión, que da cuenta que las mercancías, dada su naturaleza o uso, no requieren presentación de la resolución de la Notificación de Exportación. La forma de consignación del código de exclusión, se efectuará de la siguiente manera:*

* *Indique en el primer espacio, correspondiente al recuadro CÓDIGO el número “57”,*
* *En el segundo espacio, correspondiente al recuadro VALOR, deberá señalar la frase “EXENTO ISP”.*
* *En el tercer espacio, correspondiente al recuadro GLOSA, deberá señalar la frase “DISTINTO PRODUCTO FARMACEUTICO”.*

*Es importante indicar que, la consignación del código de exclusión responsabiliza al Agente de Aduanas, cuando del resultado de una fiscalización, se detecte que las mercancías son objeto de control del ISP y mediante la indicación del código 57 señaló lo contrario, evitando así la fiscalización oportuna por parte del referido organismo.*

1. *Consignando el número de la resolución de Notificación de Exportación emitida por el ISP, que señala que se encuentra exceptuada de su presentación –esto es, aquella que resuelve “No ha lugar”.*

*Tanto el número de resolución, como su fecha, y el nombre de la referida institución, ISP, deberán ser consignados en los recuadros indicados en los numerales 8.16 –Vistos Buenos o Autorización– y siguientes de estas instrucciones de llenado.”*

1. La Subdirección de Informática, deberá efectuar las modificaciones pertinentes a las validaciones del Sistema Ingreso Zona Primaria, conforme a lo señalado en esta Resolución.
2. **SUSTITÚYANSE**, como consecuencia de las modificaciones anteriores, las hojas N° XXX – XXX- XXX- XXX - XXX- XXX- XXX- XXX y XXX del Compendio de Normas Aduaneras, que se acompañan a esta resolución.
3. La presente resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO**.

# GLH/KCI/PNV/NNV